



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
TRANSPORTE NACIONAL E
INTERNACIONAL PESADO Y DE
COMBUSTIBLES MENDESAVI S.A.
OTORGADA POR: LUIS GUILLERMO
CANTOS FERNANDEZ Y OTROS;
CUANTIA: \$ 800 DOLARES**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen los señores **LUIS GUILLERMO CANTOS FERNANDEZ** soltero, **CARLOS ADRIANO LOPEZ FAJARDO** soltero, **MILTON RAMIRO GONZALEZ IDROVO** casado, **MANUEL ALCIBIADES MENDEZ SIAVICHAY** casado, **MELCHOR ALFREDO MENDEZ SIAVICHAY** casado, **SANTONIO ROLANDO PAUCAR SARMIENTO** casado, **LUIS ROBERTO SARMIENTO CALLE** casado, los concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **CANTOS FERNANDEZ LUIS GUILLERMO, SOLTERO, LOPEZ FAJARDO CARLOS ADRIANO, SOLTERO, GONZALEZ IDROVO MILTON RAMIRO, CASADO, MENDEZ SIAVICHAY MANUEL ALCIBIADES, CASADO, MENDEZ SIAVICHAY**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 MELCHOR ALFREDO, CASADO, PAUCAR SARMIENTO ANTONIO
2 ROLANDO, CASADO, SARMIENTO CALLE LUIS ROBERTO,
3 CASADO. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y
4 enuncian su voluntad de constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, con sujeción a
5 este Estatuto: SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO
6 PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.-
7 DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: TRANSPORTE NACIONAL E
8 INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES MENDESIAMI
9 S.A. Artículo 2.-/DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el
10 cantón Biblian, Provincia del Cañar. Artículo 3.-/OBJETO SOCIAL DE LA
11 COMPAÑÍA: La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de CARGA
12 PESADA a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
13 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones
14 que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su
15 objetivo social, la sociedad podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
16 mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. Artículo 4.-
17 PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta
18 años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro
19 Mercantil del cantón Biblian. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como
20 disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el
21 cumplimiento de los demás requisitos legales. TITULO SEGUNDO CAPITAL;
22 ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo 5.-/CAPITAL SUSCRITO: Es de
23 OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en
24 OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una,
25 enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. Artículo 6.-
26 TITULOS DE ACCIONES: La sociedad entregará a cada uno de los accionistas,
27 los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y
28 Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las

acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas
certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los
títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más
acciones. Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o
destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la
anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales
y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la
anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista.
Artículo 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una
acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a
un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y
obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo 9.- AUMENTO O
DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o
disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de
Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital,
la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los
accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones
que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en
mora en el pago del capital anterior. Artículo 10.- CERTIFICADO DE
PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se
incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado
libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares
o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición
adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser
puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles
siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. Artículo 11.-
REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la
2 representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para
3 cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder
4 Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los
5 Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. Artículo 12.-

6 RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales
7 hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo 13. / LIBRO DE

8 ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y
9 accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así
10 como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de
11 accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado.

12 Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos
13 determinados en la ley de Compañías. Artículo 14. / NEGOCIACION DE

14 ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que
15 exista limitación alguna al respecto. TITULO TERCERO EJERCICIO

16 ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE
17 UTILIDADES. Artículo 15. - / EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio

18 económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de
19 cada año. Artículo 16. / BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados

20 desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el
21 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades

22 los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un
23 informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de

24 la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus
25 anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los

26 accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta
27 General que debe conocerlos. Artículo 17. - / RESERVA LEGAL: De las utilidades

28 líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores

1 y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para
2 formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser
3 igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando
4 por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada
5 se la restituirá. Artículo 18.- ~~DISTRIBUCION DE UTILIDADES~~: De las
6 utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta
7 por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en
8 contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante
9 oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las
10 utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio
11 económico. TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
12 REPRESENTACION LEGAL Artículo 19.- ~~GOBIERNO Y~~
13 ~~ADMINISTRACION~~: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta
14 General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente.
15 Artículo 20.- ~~DE LAS JUNTAS GENERALES~~: La Junta General formada por los
16 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad.
17 La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y
18 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS
19 JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos
20 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
21 económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los numerales 2, 3, y cuatro
22 del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la
23 convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o
24 remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS
25 JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época,
26 para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 21.-
27 CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta
28 General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se
2 efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En
3 ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso
4 contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto
5 que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será
6 efectuada por el Presidente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto
7 en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los
8 accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital
9 suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. Artículo 22.- JUNTAS

10 UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta
11 General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para
12 tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
13 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
14 celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. Artículo 23.-

15 QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera
16 convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta
17 por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje
18 indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de
19 treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se
20 podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este
21 particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá
22 modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de
23 votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 24.- QUORUM

24 ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
25 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
26 escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de
27 liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera
28 convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el

1 cincuenta por ciento del capital pagado ^{cuenta} de la Compañía. En segunda convocatoria
 2 será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera
 3 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
 4 establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la
 5 sesión con los accionistas que asistan. Artículo 25.- ~~DIRECCION DE LA JUNTA~~
 6 GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el
 7 Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de
 8 éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará
 9 como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se
 10 nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo 26.- ~~LIBRO DE~~
 11 ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las
 12 que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta,
 13 tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión
 14 con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se
 15 llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de
 16 cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a
 17 los accionistas. Artículo 27.- ~~ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:~~ La
 18 Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
 19 sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de
 20 la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- ~~Nombrar y remover~~
 21 al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en
 22 caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en
 23 este Estatuto; b.- ~~Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación~~
 24 económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la
 25 resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el
 26 balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- ~~Fijar~~
 27 las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- ~~Resolver de~~
 28 conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- ~~Resolver~~

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios
2 les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la
3 Compañía. Artículo 33.-

4 DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se
5 disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se
6 disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta
7 General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su
8 liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre
9 ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

10 Artículo 34.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación
11 del servicio de transporte comercial de CARGA PESADA, serán autorizados por
12 los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por
13 consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 35.-

14 La Reforma del
15 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de
16 tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable
17 de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo 36.-

18 La Compañía en todo lo
19 relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
20 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
21 regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de
22 Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.-

23 Si por efecto de la prestación del
24 servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras
25 establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. Artículo
26 38.-

27 En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo
28 dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES:

PRIMERA: El capital con el que se constituye esta Compañía es de
OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados
Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la

1 siguiente manera: ^{su} CANTOS FERNANDEZ LUIS GUILLERMO, LOPEZ
 2 FAJARDO CARLOS ADRIANO, GONZALEZ IDROVO MILTON
 3 RAMIRO, MENDEZ SLAVICHAY MELCHOR ALFREDO, PAUCAR
 4 SARMIENTO ANTONIO ROLANDO, SARMIENTO CALLE LUIS
 5 ROBERTO, CADA UNO SUSCRIBE CINCUENTA ACCIONES,
 6 PAGANDO CINCUENTA DOLARES Y, MENDEZ SLAVICHAY MANUEL
 7 ALCIBIADES SUSCRIBE QUINIENTAS ACCIONES, PAGANDO
 8 QUINIENTOS DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los
 9 accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante
 10 depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en
 11 un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para
 12 que sea protocolizado conjuntamente con esta documento. SEGUNDA.- Para el
 13 primer periodo estatutario se designan a los señores; MANUEL ALCIBIADES
 14 MENDEZ SLAVICHAY y MILTON RAMIRO GONZALEZ IDROVO, para
 15 que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. TERCERA.-
 16 La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS dólares de los estados unidos de América.
 17 CUARTA.- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución de la
 18 Agencia Nacional de Transito Nro.- 015-CJ-003-2012-ANT, de fecha 22 de Agosto
 19 del 2012, así como el certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva
 20 del nombre de la sociedad. QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en
 21 forma expresa, autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a nombre
 22 de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este
 23 documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.
 24 Atentamente, f) Doctor. René Durán Landívar. Matrícula profesional número mil
 25 cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí
 26 transcrita la minuta que los compareciente la reconoce como suya y la dejan elevada
 27 a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes.
 28 **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR

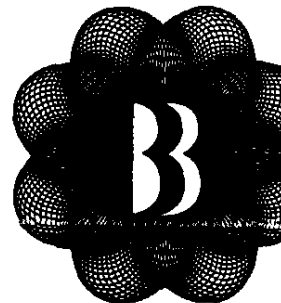


Handwritten signature or mark



Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.04201IKC000130-7.

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES MENDESIAMI S.A.**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CANTOS FERNANDEZ LUIS GUILLERMO	\$ 50
GONZALEZ IDROVO MILTON RAMIRO	\$ 50
LOPEZ FAJARDO CARLOS ADRIANO	\$ 50
MENDEZ SIAVICHAY MANUEL ALCIBIADES	\$ 500
MENDEZ SIAVICHAY MELCHOR ALFREDO	\$ 50
PAUCAR SARMIENTO ANTONIO ROLANDO	\$ 50
SARMIENTO CALLE LUIS ROBERTO	
TOTAL	
\$ 800	

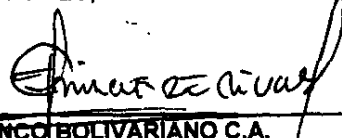
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 20 DE NOVIEMBRE, 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

que
RESOLUCIÓN No. 015-CJ-003-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 6082-AC-ANT-2012 de 07 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES MENDESIavi S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES MENDESIavi S.A."** con domicilio en cantón Biblián, provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1.	LUIS GUILLERMO CANTOS FERNANDEZ	030217542-7
2.	CARLOS ADRIANO LOPEZ FAJARDO	030133087-4
3.	MILTON RAMIRO GONZALEZ IDROVO	030130925-8
4.	MANUEL ALCIBIADES MENDEZ SIAVICHAY	030132047-9
5.	MELCHOR ALFREDO MENDEZ SIAVICHAY	030080307-9
6.	ANTONIO ROLANDO PAUCAR SARMIENTO	030164888-7
7.	LUIS ROBERTO SARMIENTO CALLE	030060190-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

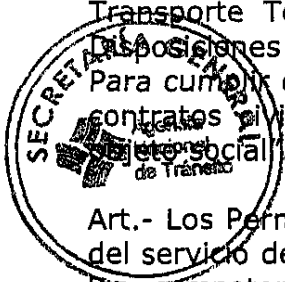
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-003-2012-ANT

"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES MENDESIavi S.A."



Agencia
Nacional
de Tránsito



Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Cañar mediante Memorando No. 0358-UAC-ANT-2012 de 09 de julio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 012-IC-DT(ENC)-2012-APTTTSV-CÑ de 09 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES MENDESIavi S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1612-DJ-ANT-2012 de 14 de agosto de 2012, e Informe No. 784-DAJ-003-CJ-2012-ANT de 07 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES MENDESIavi S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

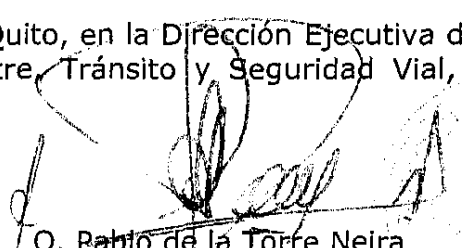
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

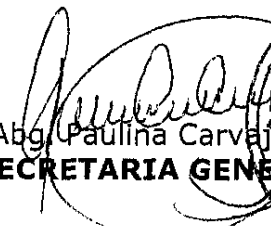
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES MENDESIIVI S.A."** con domicilio en cantón Biblián, provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 22 de agosto de 2012.


O. Pablo de la Torre Neira
DIRECTOR EJECUTIVO (Subrogante)

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL (E)

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

*de
reservación*

NÚMERO DE TRÁMITE: 7416709
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2012 10:23:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES
MENDESIAMI S.A.**

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/03/2013.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

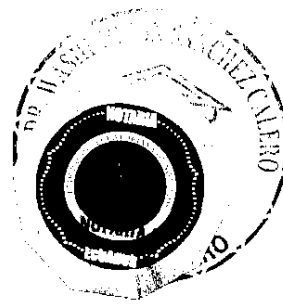
Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.-

[Signature] 030217542-7

[Signature] 030133087-4

[Signature] 030130925-8

[Signature] 030132047-9



[Signature] 030080307-9

[Signature] 030164888-7

[Signature] 030060190-3

El Notario *[Signature]*

Dr. Washington Sánchez C.

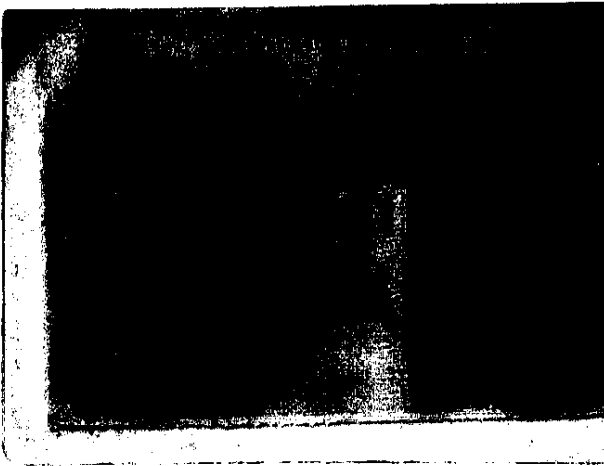
Que la copia que antecede en este documento es igual al original que se halla protocolizado en el archivo, a mi cargo.

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuagues
REPUBLICA DEL ECUADOR

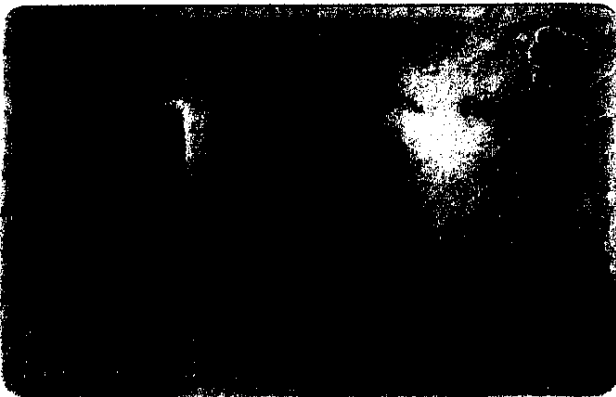
Azuagues, a 20 de Noviembre de 2012



[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
DE PARTICIPACION Y VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
Cedula 03442079
CEDULA
LOPEZ PEDRO CARLOS ADRIANO
CABAR CABAR
PROVINCIA CANTON
PARROQUIA
[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
DE PARTICIPACION Y VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
Cedula 03442079
CEDULA
LOPEZ PEDRO CARLOS ADRIANO
CABAR CABAR
PROVINCIA CANTON
PARROQUIA
[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACION
CIUDADANA
APellidos y Nombres
PATERMILITANTE
FERNANDEZ OLANO
LUGAR DE NACIMIENTO
CAJAL
CALLE
CALLE

FECHA DE NACIMIENTO 1978-07-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA MAGDALENA
SANANGO M

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4443V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PAUCAR FAJARDO JULIAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SARMIENTO MARIA ELVIRA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 AZOGUES
 2012-11-19
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-11-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-19

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULANTE

ARZON GENERAL DE REGISTRO CIVIL

No. 030080307-9

INSTRUCCION BASICA

PROFESION/OCCUPACION
EMPLEADOR:

IX3431242

BÁSICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL Y
MEÑEZ ALCIBIADES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA
SIAYONAY ESTHER,
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
ABOQUES
2014-10-31
FECHA DE EXPIRACIÓN

CONCLUSIONS

WIND-UP

233-0019
NÚMERO
03071648987
CÉDULA

PAULO DE ASSUMPTO ANTONIO
ROLANDO
CALAR
PROVINCIA
CAJAL
PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTO
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/00

22

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CIUDADANIA No. 030060190-3

SARMIENTO CALLE LUIS ROBERTO
CASAR/CASAR/MONCAYO VASQUEZ (TAMBO V
02 DICIEMBRE 1956
PERIODO NACIONALIZACION
RUS CIVIL 003- 01031 M
CASAR/CASAR
CASAR
1956

Luis R. Sarmiento

ECUATORIANA***** V4343V4242

CASAR CARMEN CALLE
PRIMARIA AGRICULTOR
RAFAEL SARMIENTO
CARMEN CALLE
15/01/2010
REN 2200282

Rafael Sarmiento

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CIUDADANIA No. 030217542-7

CANTOS FERNANDEZ LUIS GUILLERMO
CASAR/CASAR/IDROVO
07/10/2006
PERIODO NACIONALIZACION
RUS CIVIL 003- 01031 M
CASAR/CASAR
CASAR
1956

Luis R. Cantos

ECUATORIANA***** V4343I4222

SUETANO
PRIMARIA
ANDEL CANTOS
MARIA FERNANDEZ
07/10/2006
PERIODO NACIONALIZACION
RUS CIVIL 003- 01031 M
CASAR/CASAR
CASAR
1956

ANDEL CANTOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CIUDADANIA No. 030130225-8

GONZALEZ IDROVO MILTON RAMIRO
CASAR/CASAR/IDROVO
16/08/2010
PERIODO NACIONALIZACION
RUS CIVIL 003- 01031 M
CASAR/CASAR
CASAR
1956

Milton Ramiro Gonzalez

ECUATORIANA***** V4343I2222

CASAR ROSA YIMENA ESTRELLA GONZALEZ
PRIMARIA ESTUDIANTE
CARLOS DE JESUS GONZALEZ
MARIA EDISA IDROVO
16/08/2010
PERIODO NACIONALIZACION
RUS CIVIL 003- 01031 M
CASAR/CASAR
CASAR
1956

Rosa Yimena Estrella Gonzalez

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0300601903 CEDULA

CANTOS FERNANDEZ LUIS GUILLERMO

CANTOS
PROVINCIA
PARROQUIA

Luis R. Cantos

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0300601903 CEDULA

GONZALEZ IDROVO MILTON RAMIRO

CANTOS
PROVINCIA
PARROQUIA

Milton Ramiro Gonzalez

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0302175427 CEDULA

CANTOS FERNANDEZ LUIS GUILLERMO

CANTOS
PROVINCIA
PARROQUIA

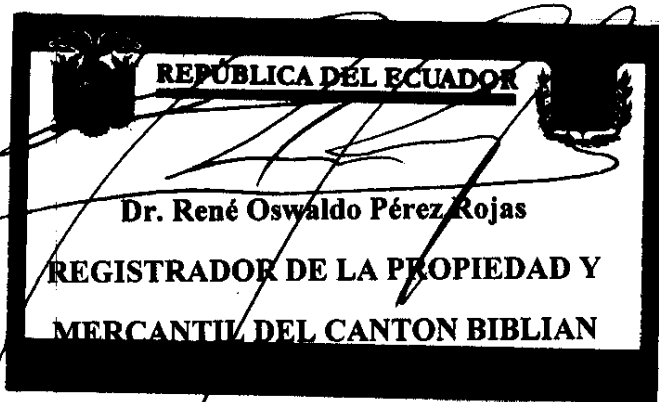
Luis R. Cantos

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.C.12.946, de 22 de Noviembre del 2012, de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución. Azogues, 27 de Noviembre del 2012.



Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Con el No. 40 del Registro Mercantil, Repertorio No. 40, queda inscrita esta escritura de constitución de la **COMPAÑÍA TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES MENDESIAMI S. A.**, conjuntamente con la Resolución No. SC.DIC.C.12.946, de fecha 22 de noviembre de 2012, dictada por el Dr. Santiago Jaramillo Malo, Intendente de Compañías de Cuenca. Biblián, 4 de diciembre de 2012.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12.

1726

Cuenca, 13 DIC 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES MENDESIABI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

chue

Nombre	
Apellido	
C.I.	010429253
Fecha	09-01-013
Función	